



de la utilidad y beneficio que representaba para los vecinos tanto el nuevo gravamen como los recursos destinados para el pósito.

Si bien la solicitud del Ayuntamiento de Matehuala no representaba la construcción de obra pública, el pósito sí representaba una utilidad a todo el vecindario. Sin embargo, la definición de utilidad no siempre estuvo del todo clara para las autoridades. El Ayuntamiento de Irapuato presentó una solicitud a la contaduría de Nueva España para crear un fondo público con el que atender las urgencias de los vecinos. Los gravámenes eran: dos reales en cada carga de azúcar, un real en la panocha blanca y medio real en la prieta; dos reales por carga de algodón, dos reales por carga de harina y medio real en carga de maíz. La propuesta del Ayuntamiento fue vista por el intendente de Guanajuato quien consideró que los gravámenes propuestos “recaerían precisamente sobre las personas miserables”. El expediente también fue visto por el fiscal de lo civil, quien consideró que el paquete de arbitrios se redujera a dos reales por carga de harina y dos en cada carga de azúcar. El inconveniente para aprobar la solicitud era el gasto que el Ayuntamiento realizaría con los recursos del futuro fondo público pues no había ninguna justificación de utilidad para los contribuyentes. Es por ello que el fiscal ordenaba que en tanto no se atendiese alguna emergencia, los recursos se destinaran a cubrir los gastos del cuartel y milicias, cuya utilidad a los vecinos y al reino estaba del todo justificada.⁶⁰

El gravamen a la introducción de maíces y harinas en los ayuntamientos debía sostenerse en la utilidad a los contribuyentes, pero que esta no representase un gravamen que terminara por generar más perjuicios que beneficios. En este margen de negociación, el intendente de Zacatecas propuso a la contaduría un proyecto de nuevos arbitrios en manos del Ayuntamiento para los siguientes gastos: ampliación y compostura de la alhóndiga y de las casas reales y cárceles. Los arbitrios para constituir el fondo público serían dos reales por fanega de maíz; dos reales por cada barril de vino y aguardiente de Europa y un peso en cada carga de harina. En los tres casos, el intendente sostenía que el gravamen recaía sobre el consumidor, “pues el vendedor siempre sacará este libre precio de su postura sobre el maíz y la harina y por lo tocante al vinatero no se descuidará en reintegrarse del gravamen sobre los aguardientes y vinos que expendá”.⁶¹ Para el intendente era necesario aclarar que la introducción de géneros a la ciudad no se vería

⁶⁰ AGI, México, 2109.

⁶¹ AGN, Obras públicas, vol. 31, exp. 10, Zacatecas, 5 de marzo de 1790, fs. 101-109.



interrumpida por los nuevos gravámenes, especialmente porque los arbitrios a maíces y harinas estarían limitados a un precio determinado, cuando su precio se incrementase a causa de carestía o epidemias los gravámenes se suspenderían. El proyecto del intendente fue revisado en la contaduría y la resolución final fue reconocer que si bien las obras eran útiles y convenientes, “no tan necesarias que no se pueda pasar sin ellas entretanto que con el tiempo y las oportunas providencias del señor intendente se aumenten los propios y sin nuevos arbitrios”.⁶² La contaduría consideró que en vista del “rico mineral” que constituía la ciudad eran los propios, bajo la inspección del intendente, los que debían aportar el fondo para las citadas obras; pero también que en vista de depender la economía del Ayuntamiento de la actividad minera, cualquier arbitrio a la introducción de géneros, especialmente a maíz y harina, tendría efectos negativos sobre la economía de la ciudad.

CONCLUSIONES

Lo hasta ahora expuesto permite reflexionar respecto al diálogo posible entre el discurso y su ejecución, pero también respecto a las trayectorias distintas que la facultad de imponer gravámenes por parte de los ayuntamientos siguió en la península y en Nueva España. Las distintas figuras fiscales que afectaban el tránsito o la introducción de géneros en una jurisdicción a otra fueron objeto de crítica pues veía en la multiplicidad de cargas sobre los mismos bienes la crisis del comercio y en consecuencia la decadencia de la economía. En la crítica a los gravámenes al consumo, destaca Alcalá Galiano por la definición de una política fiscal que gravara la introducción de géneros en determinadas jurisdicciones, pero más importante porque proponía ampliar la base de bienes sujetos a tal gravamen. La propuesta de Alcalá Galiano permitió una lectura del papel del arbitrio a maíces y harinas en los ayuntamientos novohispanos y el discurso para su aceptación y continuidad desde la utilidad pública pero también desde el papel que la introducción de tales géneros representan en la economía de los ayuntamientos solicitantes.

Más allá de la utilidad del gasto, en el caso de los arbitrios a maíces y harinas la constante en los ayuntamientos fue la defensa de las solicitudes desde los límites de la fiscalidad regia que dejaba pocos géneros sujetos a los

⁶² Respuesta, México, 16 de abril de 1790, en *ibid.*



arbitrios locales, pero también por los ingresos que representaban dichos arbitrios. Es evidente que los ingresos no son comparables a lo reportado a la Hacienda regia por alcabalas u otro gravamen, pero sí para un ayuntamiento cuyos ingresos de propios no superaran los 10 000 pesos, recaudar 40 000 pesos anuales por concepto de arbitrios por maíces y harinas fue un recurso que sólo la reforma de José de Gálvez hizo posible. En lo que atañe a la definición de arbitrio, las propuestas de Guanajuato y Zacatecas sí establecían un gravamen que afectaba a los consumidores, de tal manera que a mayor consumo mayor gravamen. Es posible que por una relación directa entre consumidor y gravamen el proyecto de Zacatecas se hubiese rechazado, pues en el caso de Guanajuato señalamos el contexto de su aprobación, por lo que habría que ampliar la discusión respecto a las distinciones en el uso de las definiciones de gravámenes y contribuyentes que hicieron los ayuntamientos. El análisis del arbitrio en Nueva España permite detenerse en las posibles trayectorias divergentes o convergentes entre teoría, pensamiento fiscal y ejecución tanto en la península como en el virreinato y cómo una política borbónica hizo posible su presencia en un lado mientras en otro buscaba los mecanismos para eliminarlos. La utilidad pública fue un recurso que permitió a los solicitantes conciliar los efectos nocivos del gravamen al consumo –ampliamente discutido desde el siglo XVII– por el beneficio de las obras proyectadas. Una discusión pendiente es la realización y conclusión de las obras y la continuidad del pago del gravamen, pues no obstante los mecanismos de inspección y control de la contaduría de propios y arbitrios y por parte de los intendentes, poco pudieron hacer los funcionarios regios frente a la expansión y fortalecimiento de la capacidad impositiva de los ayuntamientos novohispanos.

FUENTES CONSULTADAS

Archivos

- AGI Archivo General de Indias.
- AGN Archivo General de la Nación, México.
- BNE Biblioteca Nacional de España.



Bibliografía

- Alcalá Galiano, Vicente, “Sobre los nuevos impuestos, 1783”, *Sobre la economía política y los impuestos*, estudio preliminar José Manuel Valles Garrido, Segovia, Academia de Artillería de Segovia, 1992, pp. 181-200 [edición facsimilar de la Segovia, 1781-1788].
- , “Sobre la necesidad y justicia de los tributos. Fondos de donde deben sacarse y medios de recaudarlos, 1788”, *Sobre la economía política y los impuestos*, estudio preliminar José Manuel Valles Garrido, Segovia, Academia de Artillería de Segovia, 1992, pp. 269-325 [edición facsimilar de la de Segovia, 1781-1788].
- , “Sobre la economía política, 1783” en Vicente Alcalá Galiano, *Sobre la economía política y los impuestos*, estudio preliminar José Manuel Valles Garrido, Segovia, Academia de Artillería de Segovia, 1992, pp. 223-267 [edición facsimilar de la de Segovia, 1781-1788].
- Alfaro Ramírez, Gustavo, “La lucha por el control del gobierno urbano en la época colonial. El cabildo de Puebla de los Ángeles, 1670-1723”, tesis de maestría, México, FFYL-UNAM, 1998.
- Andrés Ucendo, José Ignacio, “Fiscalidad real y fiscalidad municipal en Castilla durante el siglo XVII: el caso de Madrid”, *Investigaciones de Historia Económica*, núm. 5, primavera de 2006, pp. 41-70.
- Assadourian, Carlos Sempat, “Dominio colonial y señores étnicos en el espacio andino” en Carlos Sempat Assadourian, *Transiciones hacia el sistema colonial andino*, Lima, COLMEX/Instituto de Estudios Peruanos, 1994, pp. 151-170.
- Baeza Martín, Ascensión, “Gobierno, colonos e indios en el municipio de Nueva Señora de Monterrey (Nuevo Reino de León, 1716-1740)” en Manuela Cristina Bernal y Sandra Olivero Guidobono (coords.), *El municipio indiano: relaciones interétnicas, económicas y sociales. Homenaje a Luis Navarro García*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2009, pp. 151-165.
- Bernardo Ares, José Manuel, José Manuel de, *El poder municipal y la organización política de la sociedad. Algunas lecciones del pasado*, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 1998.
- y Enrique Martínez Ruíz, *El municipio en la España moderna*, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 1996.
- Castro, Felipe, *Los tarascos y el imperio español, 1600-1740*, México, UNAM/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2004.
- Carretero Zamora, Juan, “Poder municipal, oligarquías y mecanismos de repartimiento y pago de los servicios de Cortes en época de Carlos V” en Francisco



- José Aranda (coord.), *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España moderna*, Ciudad Real, España, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1999, pp. 109-146.
- Covarrubias Enrique, “Emisión de moneda y colonización en el septentrión. La importancia del utilitarismo en la reorganización administrativa de México, 1733-1833” en Marco Bellinger, *Dinámicas de antiguo régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica, siglos XVIII-XIX*, Torino, Otto, 2000, pp. 433-463.
- Celaya Nández, Yovana, “Un mercado interregional de carne bovina. Del Papaloapan a la altiplano poblano, 1668-1700”, tesis de maestría en Humanidades, México, UAM-I, 2003.
- , “El gobierno de la fiscalidad local: el virrey y la audiencia en la defensa de sus facultades en materia de propios y arbitrios en el siglo XVIII” en José Francisco Pardo, *El gobierno de la virtud. Política y moral en la Monarquía Hispánica y Europa (siglos XVI-XVIII)*, México, FCE, en prensa.
- Domínguez Ortiz, Antonio, *En torno al municipio en la edad moderna*, Granada, CEMCI, 2005.
- , *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1984.
- Diccionario de la Lengua Castellana. Compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso*, 2ª ed., Madrid, por D. Joaquín Ibarra, Impresor de Cámara de S. M. y de la Real Academia, 1783.
- Fernández Hernández, Bernabé, “Corregidor, cabildo y comerciantes en Oaxaca hacia 1780” en Luis Navarro García (coord.), *Elites urbanas en Hispanoamérica*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2005, pp. 133-153.
- Gálvez, José, *Instrucción formada para la vista y reconocimiento de los propios, arbitrios y bienes de comunidad de las ciudades, villas y lugares de esta gobernación y distrito de la real audiencia de México, conforme a las órdenes del rey que en este punto me tiene dadas y a la instrucción con que se arreglaron por su real orden en los dominios de España*, en Fabián Fonseca y Carlos Urrutia, *Historia General de Real Hacienda*, México, Viuda de García Torres, 1845-1853, vol. 5, pp. 245-253.
- Gamiño Estrada, Claudia, “La importancia de diferenciar poder de autoridad: estrategias y resistencia en la Nueva Galicia: un estudio a partir del uso del Recurso de Fuerza, 1708-1806”, tesis de maestría en Antropología Social, México, CIESAS-Occidente, 2003.
- García Martínez, Bernardo, *Los pueblos de la sierra. El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700*, México, COLMEX, 1987.

- García Marsilla, Juan Vicente, “La génesis de la fiscalidad municipal en la ciudad de Valencia”, *Revista de Historia Medieval*, núm. 7, 1996, pp. 149-170.
- Gibson, Charles, *Tlaxcala in the Sixteenth Century*, New Haven, Yale University Press, 1952.
- González Muñoz, Victoria, *Cabildos y grupos de poder en Yucatán, siglo XVII*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1994.
- Gutiérrez Escudero, Antonio, “Cabildos: familia y poder en Santo Domingo (época colonial)” en Manuela Cristina Bernal y Sandra Olivero Guidobono (coords.), *El municipio indiano: relaciones interétnicas, económicas y sociales. Homenaje a Luis Navarro García*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2009, pp. 299-319.
- Hernando Ortego, Francisco Javier, “Control del espacio y control del municipio” en Equipo Madrid, *Carlos III, Madrid y la Ilustración. Contradicciones de un proyecto reformista*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1988, pp. 49-76.
- Hoz García, Carlos de la, *Hacienda y fiscalidad en Madrid durante el antiguo régimen, (1561-1833)*, Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda/Instituto de Estudios Fiscales, 2007.
- Informe del Tesorero General en ejercicio Don Vicente Alcalá Galiano, sobre la representación que la Junta Superior de Valencia hizo en 15 de septiembre de este año a la Suprema Gubernativa del Reino, reclamando la real orden de 20 de agosto anterior, en que se reencargaba el cumplimiento de las reales instrucciones en la distribución de los caudales del erario, México, reimpreso en Casa de Arizpe, 1810.*
- Liehr, Rehinhard, *Ayuntamiento y oligarquía en Puebla, 1787-1810*, México, SEP, 1976.
- Linares, Benito, “Estado general en relación de productos de las rentas públicas de las ciudades y villas de la gobernación de Nueva España y otras de Nueva Galicia, sus gastos anuales, sobrante y alcance en contra, según con distinción de años se demuestra, 1768-1771” en José de Gálvez, *Informe general que en virtud de Real Orden instruyó y entregó el excelentísimo sr. Marqués de Sonora siendo visitador general de este reino, al excelentísimo sr. Virrey don Antonio Bucarely y Ursúa, con fecha 31 de diciembre de 1771*, estudio introductorio Clara Elena Suárez Argüello, México, CIESAS/Miguel Ángel Porrúa, 2002, pp. 311-345 [facsimilar].
- Menjot, Denis y Antonio Collantes, “La génesis de la fiscalidad municipal en Castilla, primeros enfoques”, *Revista de Historia Medieval*, núm. 7, 1996, pp. 53-80.
- Mira Jódar, Antonio José y Pau Viciano, “La construcción de un sistema fiscal: municipios I impost al país Valencia (sigles XIII-XIV)”, *Revista de Historia Medieval*, núm. 7, pp. 135-148.
- , *Entre la renta y el impuesto. Fiscalidad, finanzas y crecimiento económico en las villas reales del sur valenciano (siglos XIV-XVI)*, Valencia, Universitat de València, 2005.
- Morelli, Federica, “El espacio municipal. Cambios en la jurisdicción territorial del cabildo de Quito, 1765-1830” en Marco Bellingeri, *Dinámicas de antiguo régimen*



- y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica, siglos XVIII-XIX*, Torino, Otto, 2000, pp. 261-293.
- Molina Martínez, Miguel, “Autonomía frente a centralismo. La defensa de los fueros del Cabildo de Quito (1782-1798)” en Manuela Cristina Bernal y Sandra Olivero Guidobono (coords.), *El municipio indiano: relaciones interétnicas, económicas y sociales. Homenaje a Luis Navarro García*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2009, pp. 531-545.
- Novísima recopilación de las leyes de España en que se reforma la recopilación publicada por el señor Don Felipe II en el año de 1567, reimpressa últimamente en el de 1775 y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804, mandada formar por el señor Carlos IV*, Madrid, 1805, t. III.
- Ortiz Escamilla, Juan y José Antonio Serrano Ortega (eds.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, Zamora Michoacán, El Colegio de Michoacán/Universidad Veracruzana, 2007.
- Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia del reino de la Nueva España, 1786*, introd. Ricardo Rees Jones, México, UNAM, 1984.
- Recopilación de leyes de los reinos de indias*, pról. Ramón Menéndez y Pidal, estudio preliminar Juan Manzano, Madrid, Cultura Hispánica, 1973.
- Revillagigedo, conde de, *Instrucción Reservada que el Conde de Revilla Gigedo, dio a su sucesor en el mando, Marqués de Branciforte sobre el gobierno de este continente en el tiempo que fue su virrey*, México, Imprenta de la calle de las Escalerillas, 1831.
- Santos Pérez, José Manuel, *Elites, poder local y régimen colonial. El cabildo y los regidores de Santiago de Guatemala, 1700-1787*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1999.
- Suárez Grimón, Vicente, *La reforma de la hacienda municipal en Canarias en el siglo XVIII: el conflicto en torno al establecimiento de la contaduría de propios y arbitrios*, Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones del Cabildo de Gran Canaria, 2005.
- Smith, Adam, *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, México, FCE, 15ª reimp., 2006.
- Ternavasio, Marcela, “Entre el cabildo colonial y el municipio moderno: los juzgados de paz de campaña en el Estado de Buenos Aires, 1821-1854” en Marco Bellingeri, *Dinámicas de antiguo régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica, siglos XVIII-XIX*, Torino, Otto, 2000, pp. 295-337.
- Tío Vallejo, Gabriela, *Antiguo régimen y liberalismo. Tucumán, 1770-1830*, Tucumán, Departamento de Publicaciones/Facultad de Filosofía y Letras-Universidad Nacional de Tucumán, 2001.
- Vega, Mercedes de, *Los dilemas de la organización autónoma: Zacatecas, 1808-1832*, México, COLMEX, 2005.